



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Policía  
Nacional del Perú

I MACREPOL  
PIURA

REGION  
POLICIAL  
UE-003

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**Contrato N° 0035-2021/ UE 003-REGPOL PIURA- I MACREPOL.**  
**“Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes”**

Conste por el presente documento, la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes**, que celebra de una parte UE 003/REGPOL PIURA de esta I MACREPOL PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20601020191, con domicilio legal en Av. Sánchez Cerro Mz. Z Lote 7 zona industrial II del distrito 26 de Octubre de la provincia y departamento de Piura, representada **Comandante PNP LUIS ERNESTO CABALLERO GUILLEN**, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta UE 003 REGPOLPIURA, identificado con DNI N° 08277947, y de otra parte **MARLON MANUEL ESPINOZA MORALES**, con DNI N° 404422443 y con RUC N° 10404422443, con domicilio legal en Av. Panamericana N° 990-Urb.San Rosa- Sullana, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2021, el comité de selección encargado de la contratación, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-I MACREPOL-PIURA-PRIMERA CONVOCATORIA** para la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes**, a **MARLON MANUEL ESPINOZA MORALES** con RUC N° 10404422443, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 56, 960.00 (Cincuenta y Seis mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



**W. M. A. R. E. S. M. D.**  
INVERSIÓN Y SERVICIOS  
De Marlon Manuel Espinoza Morales  
R.U.C. 10404422443



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Policía  
Nacional del Perú

I MACREPOL  
PIURA

REGION  
POLICIAL  
UE-003

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**Contrato N° 0035-2021/ UE 003-REPOL PIURA- I MACREPOL.  
“Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la  
Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes”**

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Treinta y Cinco Días Calendarios (35 días calendarios), el mismo que se computa desde suscripción del acta de entrega de terreno.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: La suma de **S/ 5,696.00** soles, la misma que ha sido ofrecida por el contratista mediante la Carta N° 026-2021- MARESMO en la que solicita la retención de garantía de fiel cumplimiento durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad se emitirá en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción, será otorgada por:

- Área usuaria- jefe del departamento de Comisaria PNP Familia Tumbes
- Jefatura de Logística, con su encargado de infraestructura, Tumbes.
- Ingeniero supervisor de ser el caso.

Existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el estado de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda





**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

**Contrato N° 0035-2021/ UE 003-REPOL PIURA- I MACREPOL.  
“Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes”**

por cada día de atraso.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**OTRAS PENALIDADES:**

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
Cambiar al personal clave sin autorización de la unidad ejecutora	1% del monto contractual.	Según Informe emitido por la Supervisión del Servicio.
02 Reincidente en cambiar al personal clave sin autorización de la Unidad Ejecutora.	2% del monto contractual y rescindir contrato.	Según Informe emitido por la Supervisión del Servicio.
03 NO colocar señales preventivas y de advertencia de peligro cuando estén realizando el mantenimiento y cuando estén ausentes del lugar de trabajo.	3% UITT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe emitido por la Supervisión del Servicio.
04 Por suspender las labores sin justificación ni autorización de la unidad ejecutora.	5% UITT (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe emitido por la Supervisión del Servicio.

**INFORME DE ASESORÍA**  
INVERSIONES & SERVICIOS S.A.  
De Marion Manuel Espinoza Morales  
R.U.C. 10404422443 01





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Policía  
Nacional del Perú

I MACREPOL  
PIURA

REGION  
POLICIAL  
UE-003

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**Contrato N° 0035-2021/ UE 003-REPOL PIURA- I MACREPOL.  
“Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la  
Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes”**

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

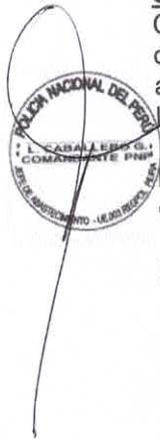
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Policía  
Nacional del Perú

I MACREPOL  
PIURA

REGION  
POLICIAL  
UE-003

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**Contrato N° 0035-2021/ UE 003-REPOL PIURA- I MACREPOL.  
“Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la  
Infraestructura de la Comisaria PNP FAMILIA del Frente Policial Tumbes”**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>2</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Complejo Policial Capitán PNP Alipio Ponce Vásquez, sito en Av. Sánchez Cerro Mz. Z Lote 7 zona industrial. Distrito 26 de octubre, departamento de Piura.**

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Panamericana N° 990-Urb.San Rosa- provincia de Sullana y departamento de Piura.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura al **09 de setiembre de 2021**.



  
"LA ENTIDAD"  
DA-228406  
LUIS ERNESTO CABALLERO GUILLEN  
COMANDANTE PNP  
JEFE DE ABASTECIMIENTO  
UE 003 - REGPOL PIURA

  
MARESMO  
INVERSIONES & SERVICIOS  
De Marlon Manuel Espinoza Morales  
"CONTRATISTA"  
R.U.C. 11204422443

<sup>2</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).